

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2344/86 DE LA COMISIÓN**

de 25 de julio de 1986

**por el que se limita la ayuda a la producción para las peras Williams en almíbar para la campaña 1986/87**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1838/86 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,Visto el Reglamento (CEE) nº 991/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, por el que se limita la concesión de la ayuda a la producción para determinadas frutas en almíbar <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 485/86 <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 991/84 fijó en 102 305 toneladas las cantidades de peras Williams en almíbar que pueden recibir ayuda; que deberían adoptarse disposiciones relativas a la distribución de esas cantidades globales entre las distintas empresas transformadoras;

Considerando que, a tal efecto, deberían tomarse como base los datos disponibles sobre las cantidades totales producidas durante los tres últimos años;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se atienen al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Para la campaña 1986/87, la ayuda a la producción para cada empresa transformadora se limitará, en lo que se refiere a las peras Williams en almíbar, a un 79,94 %.

2. El porcentaje mencionado en el apartado 1 se aplicará, respecto a las empresas que hayan iniciado su producción con anterioridad a la campaña 1984/85, a un tercio del peso neto de la cantidad total producida durante las campañas 1983/84, 1984/85 y 1985/86.

Respecto a las empresas que hayan iniciado su producción durante la campaña:

- a) 1984/85, el porcentaje se aplicará a la mitad del peso neto de la cantidad total producida durante las campañas 1984/85 y 1985/86;
- b) 1985/86, el porcentaje se aplicará al peso neto de la cantidad total producida durante la misma campaña.

A efectos de aplicación del presente apartado, la cantidad total producida significa la cantidad producida de peras Williams en almíbar que se haya comunicado a las autoridades competentes y haya sido aprobada por éstas.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 1986.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 159 de 14. 6. 1986, p. 1.<sup>(3)</sup> DO nº L 103 de 16. 4. 1984, p. 22.<sup>(4)</sup> DO nº L 54 de 1. 3. 1986, p. 12.